Boletín N° 14.172-03

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señora Allende, y señores Insulza, Letelier y Quinteros, que modifica la ley N° 21.249 para prorrogar el plazo y fijar las condiciones que indica para el cobro de deudas por suministro de servicios sanitarios, electricidad y gas.

FUNDAMENTOS:

1. La pandemia del COVID 19 ha traído aparejada una crisis económica que ha afectado a miles de familias a lo largo de nuestro país de distintas formas. Muchas de ellas han dejado de percibir Ingresos y ante la tardía e insuficiente ayuda estatal, han tenido que priorizar entre sus necesidades, es así como muchas de ellas han dejado simplemente de pagar los servicios básicos pues sus ingresos no son suficientes y deben cubrir necesidades como la alimentación o la salud de sus integrantes. Esto se hace aún más grave cuando sabemos que niños, niñas adolescentes y universitarios dependen de servicios como la electricidad e internet para poder continuar con su educación de manera remota, por lo que estos servicios se hacen aún más imprescindibles para las familias chilenas.

2. Si bien existió un "acuerdo" entre las empresas distribuidoras de estos servicios y el ejecutivo, en su momento afirmamos que esto era insuficiente pues quedaba al arbitrio de las empresas el no suspender el servicio a quienes tenían deuda, por lo mismo en abril del año pasado presentamos una moción, en conjunto con otros senadores, que precisamente buscaba evitar la suspensión de estos servicios básicos, la que refundida con otras iniciativas se convirtió en la actual Ley 21.249 que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.

3. Pero ya a un año de haber presentado esta moción, que, en conjunto con otras, dio origen a esta ley, la situación económica muchas familias no ha mejorado y en muchos otros casos ha ido empeorando, pues a medida que pasan los meses las consecuencias económicas del COVID aumentan y se hacen cada día más visibles.

4. Por lo mismo venimos en presentar este proyecto que busca prorrogar las medidas que en él se establecen, en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Articulo Único: Modifíquese la ley Nº 21.249 que "Dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red", de la siguiente manera:

1.- Reemplácese el inciso primero en el artículo uno por el siguiente:

Artículo 1.- Durante los cuatrocientos ochenta días siguientes a la publicación de esta ley, las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas de red no podrán cortar el suministro por mora en el pago a las personas, usuarios y establecimientos, en adelante usuarios, clientes o beneficiarios, que a continuación se indican:

2.- Reemplácese el inciso primero del artículo dos por el siguiente:

Artículo 2.- Las deudas contraídas con las empresas de servicios sanitarlos, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red, que se generen entre el 18 de marzo de 2020 y hasta los cuatrocientos ochenta días posteriores a la publicación de esta ley, se prorratearán en el número de cuotas mensuales iguales y sucesivas que determine el usuario final a su elección, las que no podrán exceder de cincuenta y cuatro, a partir de la facturación siguiente al término de este último plazo, y no podrán incorporar multas, intereses ni gastos asociados.

3.- Reemplácese en el artículo tres, la letra a) por la siguiente:

a) Encontrarse dentro del 80 por ciento de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares.

4.- Reemplácese el artículo siete por el siguiente:

Artículo 7.- Durante los cuatrocientos ochenta días siguientes a la publicación de esta ley, las empresas generadoras y transmisoras de energía eléctrica, deberán continuar proveyendo con normalidad sus servicios a las empresas distribuidoras domiciliarias de energía y a las cooperativas eléctricas.

Dentro del plazo comprendido ente los treinta días previos a la publicación de esta ley y los cuatrocientos ochenta días posteriores a ella, de manera excepcional, el pago de las cooperativas eléctricas a las empresas generadoras y transmisoras podrá ser realizado en cuotas, en el mismo número de meses en que se prorratearán las cuentas de sus beneficiarios, sin multas, intereses ni gastos asociados.